



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2020

VISTO:

El Informe N° 302-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 17 de setiembre de 2020, El Informe N° 00204-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 25 de agosto de 2020, El Informe N° 135-2020/GOB.REG.TUMBES-SGR-UTD de fecha 20 de agosto de 2020, El Escrito con Registro Documentario N° 798406 y Registro de Expediente N° 685914 de fecha 09 de junio de 2020, El Escrito con Registro Documentario N° 798414 y Registro de Expediente N° 685921 de fecha 09 de junio de 2020, El Recurso de Reconsideración con Registro Documentario N° 785169 y Registro de Expediente N° 674148 de fecha 13 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2020

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el Principio de Legalidad: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".**

Que de la revisión y análisis de los expedientes up supra descritos es conveniente invocar el Artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que titula Acumulación de Procedimientos el cual describe: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*, virtud de ello se infiere que la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les de trámite de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, limitando los recursos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2020

Que, en tal sentido los expedientes: **1. Con Registro Documento N° 785169 y Registro de Expediente N° 674148** de fecha 13 de abril de 2020, **2. Con Registro Documento N° 798414 y Registro de Expediente N° 685921** de fecha 09 de junio de 2020 y **3. Con Registro Documento N° 798406 y Registro de Expediente N° 685914** de fecha 09 de junio de 2020, en amparo del artículo 160° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a la acumulación de los expedientes en comento por iniciativa debido a que guardan conexión cuyo propósito es darle trámite simultaneo y puedan concluir en un mismo acto administrativo, evitando actos administrativos innecesarios, en concordancia con el principio de celeridad que prescribe: *"Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento"*.

Que, conforme el marco normativo la recurrente IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, promueven el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000080-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de marzo de 2020, que RESOLVIO: 1 DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha de expedición de acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000369-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 09 de setiembre de 2019, que RESUELVE REINCORPORAR, a la SRA, IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, en la plaza de N° 019, técnico en archivo I, con código 461-06-00-6, clasificador SP-AP, percibiendo sus remuneraciones e incentivo laboral con el nivel remunerativo F-1, en tanto se realizan las modificaciones a los documentos de gestión de la Dirección Regional de la Producción - Sub Sector Pesca. (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 219° prescribe: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 218.2 del artículo 218, **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

Que, la recurrente IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, **interpone Recurso de Reconsideración** contra Resolución Ejecutiva Regional N° 000080-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de marzo de 2020, mediante escrito con Registro Documento N° 770229 y Registro de Expediente N° 661264, ante la misma autoridad y proceda a modificarlo o revocarlo y se conceda el derecho al pago íntegro de su remuneración.

Que, al interponer **el Recurso de Reconsideración ante la misma autoridad emisora** de una decisión controvertida, **a fin que evalué la nueva prueba aportada**, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis¹. En ese sentido, revisado el recurso interpuesto por los recurrentes se tiene que este ha sido interpuesto ante el mismo órgano emisor. En cuanto, al plazo para interponerlo, se tiene que la resolución materia de reconsideración ha sido emitida con fecha 12 de marzo de 2020, siendo notificada a la recurrente la IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI con fecha 13 de marzo de 2020, conforme obra en el cargo de Notificación S/N.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado** en el diario oficial el peruano el **15 de marzo de 2020**, se declara en Estado de Emergencia Nacional, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-

¹ Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO II, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 213.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2020

2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional, **SE SUSPENDE EL PLAZO** en la **tramitación de los procedimientos administrativos**, con **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el **15 de marzo de 2020**, se dispone la **suspensión por treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su publicación, **del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos** sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, ampliado por **Decreto de Urgencia N° 029-2020**, **Decreto Supremo N° 076-2020PCM**, **Decreto de Urgencia N° 053-2020**, y **DECRETO SUPREMO N° 087-2020-PCM** Decreta: Artículo 1° "**Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020**, la **suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos** sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM". **Artículo 2° "Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos** y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 080-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el **03 de mayo de 2020**, se aprobó la "**Reanudación de Actividades**" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 094-2020-PCM** publicado en el Diario Oficial El Peruano el **23 de mayo de 2020**, en el cual no solo ha dispuesto la ampliación del estado de emergencia desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio, sino



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2020

que además ha establecido un conjunto de actividades económicas que se reanudarán de manera progresiva y en observancia de las medidas de prevención del contagio de la COVID-19. Asimismo, las entidades del **sector público de todos los niveles de gobierno (Gobierno central, regional y local) podrán reiniciar actividades hasta en un 40% de su capacidad**. Para ello, deberá priorizar el trabajo de remoto de los funcionarios, la implementación de una plataforma virtual para trámites, ampliar y variar los horarios de atención al público.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 121-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha **10 de junio de 2020**, se resuelve: Aprobar, "El plan para la vigilancia y prevención y control del Covid-19 en el trabajo de la sede el Gobierno Regional de Tumbes", y modificado, con la **Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha **19 de junio de 2020**.

Que, conforme el marco normativo expuesto, tenemos que la recurrente SRA. IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, al promover el Recurso de Reconsideración mediante escrito con **Registro Documento N° 785169 y Registro de Expediente N° 674148 de fecha 13 de abril de 2020**, contra Resolución Ejecutiva Regional N° 000080-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR; y debido a las circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, se infiere que el recurso de reconsideración presentado por la SRA. IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI ha sido interpuesto dentro del plazo legal, conforme lo prescrito en el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - LPAG.

Que, con el **Recurso de Reconsideración** interpuesto se pretende que la misma autoridad o funcionario que dicto un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que los administrados han presentado alegando nueva prueba instrumental presunta. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que limitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. **Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2020

cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras.

Que, para determinar que es una prueba nueva para fines del artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - LPAG, es necesario distinguir² entre: **1. El hecho materia de la controversia que requiere ser probado; 2. El hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido.** Es evidente que en cualquier fase del procedimiento los hechos controvertidos serán siempre los mismos, pues son los hechos que sustentan la exigencia de la actuación de la administración pública, sobre los cuales se pronunció la autoridad administrativa de manera desfavorable al interés del administrado.

Que, en ese orden de ideas³, se puede señalar que *cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo.* En ese sentido, se evidencia que la recurrente, IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI aporta como medios de prueba en copia simple: boleta de incentivo laboral de febrero de 2020, boleta de pago de febrero de 2020, en otros documentos.

Que, a través del Recurso de Reconsideración promovido por la SRA. IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI **solicita, que se reintegre sus derechos que han sido conculcados (pago íntegro de su remuneración)**, teniendo en cuenta que percibe una remuneración de S/. 2,480.68 Soles y he recibido la cantidad de S/. 880.53 Soles el 24 de marzo de 2020. Asimismo, del sub cafae o boleta de incentivo laboral permanente es de S/. 1,760.00 y ha recibido S/. 241.50 Soles, hecho que alega que contradice a la sentencia emitida por el Juzgado Civil Permanente al Acta de Reincorporación Laboral, así como a la Resolución Ejecutiva N° 0000369-

² Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 216.

³ Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 217.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2020

2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 09 de setiembre de 2019 y anexo número uno, el cual recibe la cantidad de S/. 4,461.16, conforme lo precisa en sus fundamentos de hecho.

Que, mediante escrito con **Registro Documentario N° 798414 y Registro de Expediente N° 685921 de fecha 09 de junio de 2020**, la recurrente IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI **solicita resolver el Recurso de Reconsideración promovido con fecha 12 de marzo de 2020**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000080-2020/GOB.REG.TUMBES-GR.

Que, finalmente, con **Registro Documentario N° 798406 y Registro de Expediente N° 685914 de fecha 09 de junio de 2020**, la SRA. IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI **solicita el pago íntegro de su remuneración**. En consecuencia, los tres (03) expedientes en comento al guardar conexión entre si se ha procedido a su acumulación conforme el marco normativo cuyo propósito es darle trámite simultáneo y puedan concluir en un mismo acto administrativo, evitando actos administrativos innecesarios.

Respecto, al pago íntegro de su remuneración.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 190-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 18 de agosto de 2020, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de Recursos Humanos un informe técnico respecto al pago íntegro de remuneración de la SRA. IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, quien alega que, desde setiembre de 2019, hasta marzo de 2020, ha venido percibiendo una remuneración de S/. 2,480.68 Soles, subcafae o boleta de incentivo laboral permanente por la suma de S/ 1,760.00 Soles. Sin embargo, dichos derechos le han sido recortados.

Que, con informe N° 00204-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 25 de agosto de 2020, el jefe de remuneraciones SR. JOSE OVIEDO URBINA informa al jefe de Recursos Humanos, la situación laboral de la SRA. IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI. En ese sentido, informa que con **Resolución Ejecutiva Regional N° 00080-2020/GOB.RE.TUMBES-GR** de fecha 12 de marzo de 2020, **en el artículo cuarto se DISPONE la reincorporación definitiva, a partir del 12 de marzo de 2020 a la SRA. IRMA HERMINIA HERRERA**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2020

CHAMOCHUMBI, en la plaza con numero de orden CAP N° 028, cargo estructural director de sistema administrativo I, con código 461-07-0-01, clasificador SP-ES, nivel remunerativo F-1, de la Dirección de seguimiento, control y vigilancia del órgano de línea de la Dirección Regional de la producción, en cumplimiento al mandato judicial contenido en el expediente N° 119-2018-0-2601-JR-CI-01. En el artículo tercero, de la resolución en comento, se autoriza habilitar presupuestalmente la plaza prevista N° 28 de la Dirección de seguimiento, control y vigilancia de la Dirección Regional de la Producción, como se detalla:

Modificación del PAP – Dirección Regional de la Producción Tumbes.
 Unidad Orgánica: Dirección de seguimiento, control y vigilancia.
 Denominación de cargo: Director de Sistema Administrativo I.

Orden según PAP	N° Orden según CAP	Remuneración	Aporte a Es salud	Bonificación Especial	Incentivo Laboral	Total Mensual	Escolaridad	Aguinaldo	Total Anual
	028	951.67	86.00	1,400.00	7,760.00	4,111.67	400.00	600	51,372.04

Que, conforme a lo expuesto la **SRA. IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI**, se le viene cancelando su remuneración en forma mensual conforme lo establecido en el Presupuesto Analítico de Personal de la Dirección Regional de la Producción modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00080-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12 de marzo de 2020. En consecuencia, las solicitudes promovidas: **1. con Registro Documento N° 785169 y Registro de Expediente N° 674148** de fecha 13 de abril de 2020, **2. Con Registro Documento N° 798414 y Registro de Expediente N° 685921** de fecha 09 de junio de 2020 y **3. Con Registro Documento N° 798406 y Registro de Expediente N° 685914** de fecha 09 de junio de 2020, devienen en IMPROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 302-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 17 de setiembre de 2020, el jefe de la oficina Regional de Asesoría



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2020

Jurídica, OPINA: 1. Se DISPONGA, LA ACUMULACIÓN de los expedientes con Registro Documento N° 785169 y Registro de Expediente N° 674148, Con Registro Documento N° 798414 y Registro de Expediente N° 685921, Con Registro Documento N° 798406 y Registro de Expediente N° 685914, que contiene el recurso de Reconsideración, solicitud para resolver el recurso de Reconsideración y solicitud de pago íntegro de remuneración respectivamente, presentados por la SRA. IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, en un único expediente, al tener conexión se ha procedido a su acumulación en un mismo acto administrativo, conforme el artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. 2. Se DECLARE, IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración (con Registro Documento N° 785169 y Registro de Expediente N° 674148) contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000080-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, Escrito para resolver el Recurso de Reconsideración (con Registro Documento N° 798414 y Registro de Expediente N° 685921) y Escrito solicitando el pago íntegro de su remuneración (con Registro Documento N° 798406 y Registro de Expediente N° 685914) promovidos por la SRA. IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR, los expedientes con **Registro Documentario N° 785169 y Registro de Expediente N° 674148; Con Registro Documentario N° 798414 y Registro de Expediente N° 685921; Con Registro Documentario N° 798406 y Registro de Expediente N° 685914**, que contiene el Recurso de Reconsideración, solicitud para resolver el Recurso de Reconsideración y solicitud de pago íntegro de remuneración respectivamente; presentados por la SRA.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000194 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **30 SEP 2020**

IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, en un único expediente, al tener conexión se ha procedido a su acumulación en un mismo acto administrativo, conforme el artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración con **Registro Documentario N° 785169** y **Registro de Expediente N° 674148**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000080-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR; El Escrito con **Registro Documentario N° 798414** y **Registro de Expediente N° 685921** y El Escrito con **Registro Documentario N° 798406** y **Registro de Expediente N° 685914** (solicitando el pago íntegro de su remuneración), promovidos por la SRA. IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la recurrente IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, en su domicilio fijado en los antecedentes administrativos, y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHÍVESE.

Lic. Scgo. Pablo German Rijaiba Holguin
GERENTE GENERAL REGIONAL